

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (22) de agosto del año dos mil veintidós (2022). A despacho del señor juez la presente diligencias escrito proveniente por la apoderada del demandante BANCO POPULAR, solicitando link de acceso a los expedientes. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVOS
DEMANDANTE	BRANCO POPULAR
DEMANDADO	
RADICADO	765204003004-2020-00047-00, 2020-00120,2021-00130,2020-00246,2021-00117,2022-00088,2022-00143
PROVIDENCIA	AUTO N° 1902
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE ACCESO A EXPEDIENTES VIRTUALES DEL BANCO POPULAR
DECISIÓN	REMITIR Y PONER EN CONOCIMIENTO POR SECRETARIA EXPEDIENTES DIGITALES.

Palmira, (22) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada del demandante BANCO POPULAR, se le remitirá el acceso a los expedientes digitales para su respectiva revisión. Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

UNICO: Remitir por secretaria el link de acceso a los expedientes digitales del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64d0a0937fb7056256bac4d80b7d623155a2fa5162c4e3f1cea03ce4170b2371**

Documento generado en 22/08/2022 08:07:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy trece (22) de agosto de dos mil veintidós (2022). A despacho del señor juez las presentes diligencias. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	LINA JULIETH QUINTERO ORTEGA
RADICADO	765204003004-2021-00194-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1904
TEMAS Y SUBTEMAS	DILIGENCIA DE SECUESTRO ALLEGADA POR EL SECUESTRE
DECISIÓN	AGREGAR Y PONER CONOCIMIENTO.
CUANTIA	MENOR

Palmira, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el acta de la diligencia de secuestro del bien inmueble allegada por la secuestre HILDA MARÍA DURAN CAICEDO, se agregará al proceso y se pondrán en conocimiento de la parte interesada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

UNICO: AGREGAR al expediente el acta de la diligencia de secuestro del bien inmueble allegada por la secuestre HILDA MARÍA DURAN CAICEDO y PONGASE en conocimiento de las partes, para el fin que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ
Juez

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e9002a09903248ebff1c0392b67e571c2526fe317162bce077bd412ff7c556b**

Documento generado en 22/08/2022 08:08:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Palmira V. Hoy 22 de agosto de 2022, paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias, informándole que allegan constancia **notificación por aviso**, venciéndose los términos para contestar el demandado el día **25 de julio de 2022**, termino en el cual guardó silencio. Estando para decretar pruebas conforme al artículo 164 del C.G.P, a fin de que se sirva proveer.

Fecha de recibo Not. Aviso: 1 julio 2022
Notificación surtida el día siguiente: 5 julio 2022 (2,3 y 4 días inhábiles)

De conformidad con el art. 292, conc. art. 91 C.G.P., y art. 5º, para el retiro de copias de documentos, **tres (3) días: (6, 7 y 8 de julio)**

El Término de traslado de la demanda por diez (10) días, por tratarse de proceso ejecutivo:

Mes / Año	julio 2022									
Días Hábiles:	11	12	13	14	15	18	19	21	22	25
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Días Inhábiles:	9	10	16	17	20	23	24			

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JONH ALEXANDER PAREDES
DEMANDADO	DANIEL CORRALES LOZANO
RADICADO	765204003004-2021-00267-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1912
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACION POR AVISO
DECISIÓN	PRUEBAS

Palmira V. veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las presentes diligencias y como quiera que el demandado fue notificado en debida forma, guardando silencio, se observa que se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del Código General del Proceso.

En consecuencia El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

A.- DOCUMENTALES: El valor legal que les pueda llegar a corresponder téngase como pruebas los documentos allegados por el demandante con su escrito de demanda: Título valor (LETRA).

SEGUNDO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

A pesar de haber sido notificado por aviso conforme lo dispone el art. 292 del CGP, la parte demandada no se pronunció sobre la demanda.

Conforme lo establece el artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho hace ejercicio de control de legalidad sobre lo actuado en este proceso no encontrando vicio alguno por lo que se declara legal saneado

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f84285bb1554dbdfddaca0fdefadfb03fdec6fc57233357859a40ab25fd4c3e5**

Documento generado en 22/08/2022 08:08:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 22 de agosto de 2022. A despacho del Señor Juez, el presente proceso informándole que la apoderada demandante allega memorial desistiendo de continuar con el trámite de la misma y a su vez su retiro. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE	BEATRIZ VILLEGAS MONTEALEGRE
DEMANDADO	RAFAEL TRIVIÑO RUIZ, ONELIA ORTIZ VARELA, LUIS ALFREDO OCAMPO BUITRAGO, AERTULFO CHANTRES VARGAS, MARICEL BOLIVAR DURAN y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
RADICADO	765204003004-2021-00271-00
AUTO	1890
TEMAS Y SUBTEMAS	DESISTE Y/O RETIRO DEMANDA
DECISIÓN	ACEPTAR DESISTIMIENTO

Palmira V. veintidós (22) de agosto dos mil veintidós (2022)

En atención al memorial allegado por la Dra. MARTHA LUCIA GARCIA CORTES apoderada de la demandante señora BEATRIZ VILLEGAS MONTEALEGRE, en el cual manifiesta que desiste de la presente demanda, manifestando que desconoce la ubicación de los demandados y si los mismos están vivos o han fallecido, se tiene que:

El Art. 314 del C.G.P hace referencia al desistimiento de las pretensiones señalando, demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso, este artículo, le permite a la parte demandante renunciar a las pretensiones que inicialmente perseguía, siempre y cuando no se haya proferido sentencia, por ende, la providencia judicial que lo acepte, de cumplirse los presupuestos de la norma, produce los mismos efectos de una sentencia.

Así las cosas se torna procedente aceptar el desistimiento de la demanda, la solicitud cumple con los requisitos formales que exige el art. 314 y ss del C.G.P. a saber: no se ha proferido sentencia; la manifestación la hace la parte interesada, por medio de su apoderado judicial, quien tiene la facultad expresa para desistir, según el mandado visible en el poder adjunto a la demanda.

Por consiguiente se dispondrá la terminación del proceso, el archivo del expediente, el desglose de la demanda junto con sus anexos y de los remanentes de los gastos procesales si a ello hubiere lugar.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil de Palmira – Valle,

DISPONE

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de la presente demanda VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO propuesta por BEATRIZ VILLEGAS MONTEALEGRE contra RAFAEL TRIVIÑO RUIZ, ONELIA ORTIZ VARELA, LUIS ALFREDO OCAMPO BUITRAGO, AERTULFO CHANTRES VARGAS, MARICEL BOLIVAR DURAN y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

SEGUNDO: Declarar la terminación del presente proceso.

TERCERO: En firme esta decisión, archívese el expediente previo las constancias a que haya lugar en el sistema de información judicial.

CUARTO: No se ordena desglose por cuando la documentación allegada fue digital.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Juez

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4f24c4c7ee48a706e51ea113dd17cccf866dbbc1bfa724f3c5e2178696ea718**

Documento generado en 22/08/2022 08:09:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. 19 de agosto de dos mil veintidós (2022).
A despacho del señor juez la presente diligencia. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES ÉXITO-PRESENTE
DEMANDADO	JAIME ANDRES TANG LEON
RADICADO	765204003004-2021-00316-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1894
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACION
DECISIÓN	SE REQUIERE NOTIFICAR CONFORME SO PENA DE DESISTIMIENTO T.

Palmira, 19 de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda se observa que la parte actora no ha realizado la notificación conforme al art. 291 Y 292 del C.G. del P. al demandado JAIME ANDRES TANG LEON, en consecuencia, el Juzgado

DISPONE

UNICO: REQUIÉRASE a la parte actora, para los efectos antes señalados, imposición que deberá cumplirse dentro de un término de treinta (30) días siguientes a los de la notificación de este proveído, so pena que en el presente asunto se declare el Desistimiento Tácito, bajo los lineamientos del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ

Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b73fee5bbb9265727fac2611be1a25cef1a6cfc144cd9e9be9638d665167827**

Documento generado en 19/08/2022 08:25:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022). A despacho del señor juez la presente diligencia. El apoderado de la parte actora allega constancia de envío de notificación conforme al art. 291 realizada a los demandados los señores FHANOR ALFONSO CEBALLOS PATILLO Y CARMEN EMILIA PUMBA PESCUES. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SU MOTO S.A.
DEMANDADO	FHANOR ALFONSO CEBALLOS PATIÑO CARMEN EMILIA PUMBA PESCUES
RADICADO	765204003004-2022-00007-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1903
TEMAS Y SUBTEMAS	NOT. 291 DEL C.G. DEL P.
DECISIÓN	AGREGAR PARA TENER EN CUENTA, REQUERIR NOTIFICAR.

Palmira, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se agregara a los autos para que obre y conste en el expediente.

Por otra parte, revisada la presente demanda se observa que la parte actora no ha realizado la notificación conforme al art. 292 del C.G. del P. a los demandados los señores FHANOR ALFONSO CEBALLOS PATILLO Y CARMEN EMILIA PUMBA PESCUES, en consecuencia, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR al expediente la constancia de envío de notificación conforme al art. 291 realizada a los demandados los señores FHANOR ALFONSO CEBALLOS PATILLO Y CARMEN EMILIA PUMBA PESCUES; PONGASE en conocimiento de las partes, para el fin que estime pertinente

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora a fin de que realice la notificación conforme al art. 292 C.G. DEL P. a los demandados los señores FHANOR ALFONSO CEBALLOS PATILLO Y CARMEN EMILIA PUMBA PESCUES.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ

Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eacc7ad003037a012874e5079a63eeb53beb426560b2da8f92c6be65ab68aed8**

Documento generado en 22/08/2022 08:09:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (22) de agosto del año 2022, a despacho del señor JUEZ el anterior escrito enviado por el área de Talento Humano de la Rama Judicial. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BLANCA IRENE GUERRERO DIAZ
DEMANDADO	CLARA LUZ ARANGO ROSERO
RADICADO	765204003004-2022-00091-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1907
TEMAS Y SUBTEMAS	RESPUESTA PAGADOR SOBRE MEDIDA
DECISIÓN	DEJESE A DISPOSICION DE LA PARTE ACTORA.

Palmira (V). Veintidós (22) de agosto de dos mil Veintidós (2022)

Conforme al informe de secretaria y revisado el escrito enviando por la señora DIANA LUCIA HENAO HENAO, Área Talento Humano de la Rama Judicial, por medio del cual informa al Juzgado que se reactivó la medida para el presente proceso, ordenada mediante oficio No. 0418 de 31 de marzo de 2022, de igual forma indicando que la señora CLARA LUZ ARANGO ROSERO, se encuentra incapacitada el sistema no toma el embargo, por lo tanto ya fue reportado dicho inconveniente al soporte lógico para su revisión, la anterior comunicación se dejara a disposición del actor para su conocimiento.

Por lo tanto, el Juzgado,

D I S P O N E

DEJESE a disposición de la parte actora la comunicación recibida del Área Talento Humano de la Rama Judicial, con relación a la medida de embargo y retención del salario que percibe la demandada señora CLARA LUZ ARANGO ROSERO, para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e5ffe710dfcddb2dc2f51eda71ae9425ed6163ae7bb856e93c37c57e09623f1**

Documento generado en 22/08/2022 08:10:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (22) de agosto de dos mil Veintidós (2022). Al despacho del señor JUEZ, la oficina de transito de Sabaneta Ant, allega oficio donde informa de la inscripción de la medida sobre el vehículo de placas No.SNX-973. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	ALBEIRO PATIÑO GIRALDO
DEMANDADO	FERNEY ALBERTO OROZCO CASTAÑO
RADICADO	765204003004-2022-00094-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1906
TEMAS Y SUBTEMAS	OFICIO SECRETARIA DE TRANSITO
DECISIÓN	ORDENA CANCELAR LAS MEDIDAS.

Palmira V. Veintidós (22) de agosto dos mil Veintidós (2022).

En atención al anterior informe secretarial y revisado el oficio No. 1081.02-15-02-01 enviando por la Subdirectora de Transito de Sabaneta (Ant), quien informa al Juzgado que dando tramite al oficio No. 0460 de 06 de abril de 2022, se inscribe la medida de embargo decretada sobre el vehículo Camión de placas No. SNX-973 de propiedad del señor FERNEY ALBERTO OROZCO CASTAÑO.

Como quiera que la presente demanda ejecutiva, se encuentra archivada por retiro de la misma, ordenada mediante auto No. 1439 de 01 de julio de 2020, solicitud realizada por el apoderado judicial de la parte demandante, y como quiera en dicho auto no se ordenó la cancelación de las medida de embargo sobre el citado automotor, considera el despacho precedente ordenar la cancelación de la medida decretada a través del oficio No. 0460 de 06 de abril de 2022, por tal motivo se librará oficio dirigido a dicha secretaria de tránsito para lo pertinente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

LIBRESE oficio dirigido a la Secretaria de Transito de Sabaneta (Ant), para que proceda a **dejar sin efecto la medida comunicada mediante oficio No. 0460 de 06 de abril de 2022**, por medio del cual se ordeno el embargo y secuestro del vehiculó automotor Camión de placas No. SNX-973, Modelo 2016, de propiedad del señor FERNEY ALBERTO OROZCO CASTAÑO C.C. 1.113.649.888, toda vez que el juzgado mediante auto No. 1439 de 01 de julio de 2022, **acepto el retiro** de la presente demanda ejecutiva propuesta por ALBEIRO PATIÑO GIRALDO en contra del citado demandado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ac5992da819e40fb76be07585180b28be958a94973d52ce54056bd8588817b2**

Documento generado en 22/08/2022 08:10:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Palmira V. Hoy 22 de agosto de 2022, paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias, informándole que allegan constancia notificación conforme a la ley 2213 de 2022, venciéndose los términos para contestar el demandado el día **27 de julio** de 2022, termino en el cual guardó silencio. Estando para decretar pruebas conforme al artículo 164 del C.G.P, Por otra parte allegan las entidades bancarias respuesta de la medida de embargo decretada, a fin de que se sirva proveer.

Fecha de recibo por el destinatario:

8 de julio de 2022

De conformidad con la Ley 2213 de 2022, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje

Mes / Año	julio 2022	
Días hábiles:	11	12
	1	2
Días Inhábiles:		

El Término de traslado de la demanda por diez (10) días, para que el(los) demandado(s) conteste(n) la demanda, o proponga(n) excepciones, empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, esto es:

Mes / Año	Julio de 2022									
Días Hábiles:	13	14	15	18	19	21	22	25	26	27
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Días Inhábiles:	16	17	20	23	24					

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	JORGE ORLENIS DIAZ CARABALI
RADICADO	765204003004-2022-00190-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1910
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACION DDO LEY 2213 DE 2022
DECISIÓN	AGREGAR Y AUTO PRUEBAS

Palmira V. veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las presentes diligencias y como quiera que el demandado fue notificado en debida forma conforme lo dispone la ley 2213 de 2022 y dentro del

término de traslado guardo silencio, se observa que se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del Código General del Proceso.

Seguidamente se observa que el presente trámite se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del Código General del Proceso y una vez ejecutoriado se procederá a emitir auto de seguir adelante la ejecución.

Por otra parte, se agregan al proceso las respuestas emitidas por las entidades bancarias y se pondrá en conocimiento de la parte interesada

En consecuencia, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

A.- DOCUMENTALES: El valor legal que les pueda llegar a corresponder téngase como pruebas los documentos allegados por el demandante con su escrito de demanda.

SEGUNDO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

El señor JOSE ORLENIS DIAZ CARABALI fue notificado conforme lo dispone el art. 8 de la ley 2213 de 2022, allegando la parte demandante la respectiva constancia de recibido y leído, dentro del término de traslado guardo silencio.

Conforme lo establece el artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho hace ejercicio de control de legalidad sobre lo actuado en este proceso no encontrando vicio alguno por lo que se declara legal saneado.

TERCERO: AGREGAR al expediente las respuestas emitidas por las entidades bancarias y PONGASE en conocimiento de las partes, para el fin que estime pertinente.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b51f283dc7e29f50d52a5d1c4ef8d738baf49a6e6d6b4fab6bd82742e1692e6e**

Documento generado en 22/08/2022 08:11:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Palmira V. Hoy 22 de agosto de 2022, paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias, informándole que allegan constancia notificación conforme a la ley 2213 de 2022, venciéndose los términos para contestar el demandado el día **27 de julio de 2022**, termino en el cual guardó silencio. Estando para decretar pruebas conforme al artículo 164 del C.G.P, a fin de que se sirva proveer.

Fecha de recibo por el destinatario:

8 de julio de 2022

De conformidad con la Ley 2213 de 2022, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje

Mes / Año	julio 2022	
Días hábiles:	11	12
	1	2
Días Inhábiles:		

El Término de traslado de la demanda por diez (10) días, para que el(los) demandado(s) conteste(n) la demanda, o proponga(n) excepciones, empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, esto es:

Mes / Año	Julio de 2022									
Días Hábiles:	13	14	15	18	19	21	22	25	26	27
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Días Inhábiles:	16	17	20	23	24					

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO	DANIEL ANGULO LOPEZ
RADICADO	765204003004-2022-00203-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1911
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACION DDO LEY 2213 DE 2022
DECISIÓN	A AUTO PRUEBAS

Palmira V. veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las presentes diligenciadas y como quiera que el demandado fue notificado en debida forma conforme lo dispone la ley 2213 de 2022 y dentro del

término de traslado guardo silencio, se observa que se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del Código General del Proceso.

Seguidamente se observa que el presente trámite se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del Código General del Proceso y una vez ejecutoriada se procederá a emitir auto de seguir adelante la ejecución.

En consecuencia El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

A.- DOCUMENTALES: El valor legal que les pueda llegar a corresponder téngase como pruebas los documentos allegados por el demandante con su escrito de demanda.

SEGUNDO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

El señor DANIEL ANGULO LOPEZ fue notificado conforme lo dispone el art. 8 de la ley 2213 de 2022, allegando la parte demandante la respectiva constancia de recibido y leído, dentro del término de traslado guardo silencio.

Conforme lo establece el artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho hace ejercicio de control de legalidad sobre lo actuado en este proceso no encontrando vicio alguno por lo que se declara legal saneado

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19a36343166c657d6b76b9173349dfef55aab2222503dee6e3c5183cd9352b18**

Documento generado en 22/08/2022 08:11:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira, Valle. Hoy (22) de agosto de 2022, paso a despacho del señor Juez la presente demanda para proceso Ejecutivo adelantada por la SOCIEDAD BENAVIDES MELO S.A.S-BEMEL. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MP
DEMANDANTE	SOCIEDAD BENAVIDES MELO S.A.S-BEMEL
DEMANDADO	SOCIEDAD IMEX CORPORATION S.A.S.
RADICADO	765204003004-2022-00257-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1905
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE LA ADMISION, INADMISION O RECHAZO DE LA DEMANDA
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA

Palmira V. Veintidós (22) de agosto de dos mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso Ejecutivo con M.P., adelantada por la SOCIEDAD BENAVIDES MELO S.A.S- BEMEL identificado con NIT. No 800.248.701-2, quien actúa a través de apoderado judicial legalmente constituido, contra la SOCIEDAD IMEX CORPORATION S.A.S NIT, 900.975.544-3, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

- Si bien es cierto que la parte actora allega constancia del formato XML2, No se evidencia en la demanda el **certificado de entrega de las facturas** base de ejecución donde conste la aceptación por parte de la entidad demandada (mensaje de datos), con respecto de las facturas electrónicas, Decreto 1349 de 2016, mediante el cual se regula la circulación de esta como título valor, en su artículo 2.2.2.53.2 numeral 7, la definió como aquella “consiste en un **mensaje de datos que evidencia una transacción** de compraventa de bien (es) y/o servicio(s), aceptada tácita o expresamente por el adquirente, y cumple con los requisitos establecidos en el artículo 774 del Código de Comercio”.

De igual manera la parte actora debe aclarar tanto los hechos como las pretensiones con respecto a las facturas presentadas en la demanda toda vez que se observa por el despacho que las facturas aportadas en la demanda Nos. BOG 20649, BOG 20891, BOG 21037 y BOG 21528, no presentan el valor total de cada factura a ejecutar. Situación que deberá ser aclarada conforme al numerales 4 y 5 del art. 82 del C. G. P.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso Ejecutivo, adelantada por la SOCIEDAD BENAVIDES MELO S.A.S- BEMEL identificado con NIT. No 800.248.701-2, quien actúa a través de apoderado judicial legalmente constituido, contra la SOCIEDAD IMEX CORPORATION S.A.S NIT, 900.975.544-3.

SEGUNDO: CONCEDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCESE personería amplia y suficiente al abogado JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS identificada con C.C 98.525.657 y T.P N°. 133.396 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente asunto como apoderada judicial de SOCIEDAD BENAVIDES MELO S.A.S- BEMEL.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e102a2aa9be48899f34bc0382ee4b26231353143816cf60d1f6b8129722af40**

Documento generado en 22/08/2022 08:12:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>